

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "La Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-08/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de auditoría fiscal, para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2022 y demás documentos contractuales; por un monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,910.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula

contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI-1122/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. El cincuenta por ciento (50%) del monto contractual de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del dos mil veintidós, el cual deberá ser presentado a más tardar el ocho de septiembre del dos mil veintidós y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del contrato, debiendo entregar tres ejemplares de los informes de ambas entidades. El restante cincuenta por ciento (50%) será cancelado cuando CEPA reciba el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA y FENADESAL del ejercicio fiscal dos mil veintidós, y firmada por ambas partes el acta de Recepción Definitiva, incluyendo, por separado, la entrega, de tres ejemplares de los informes de ambas entidades. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro literal a) y las actas literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la

información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b)

[REDACTED]

se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento". TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día dos de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V."



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de sesenta y tres de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED]
calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas de día cuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Armida Rodríguez Molina, de la cual consta que se modificó la naturaleza de la referida sociedad, de colectiva mercantil a sociedad anónima de capital variable, además se modificó la denominación de la referida sociedad de "MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS" a "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.". Así mismo, se aumentó el capital mínimo de la sociedad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se adecuó a la sociedad de conformidad a las reformas del Código de Comercio y se integraron todas las cláusulas que conforman el pacto social a un solo instrumento, siendo este el único que regirá la vida social de la referida sociedad. Siendo

así que la denominación, nacionalidad, régimen, naturaleza y domicilio son los que anteriormente mencionados; que su plazo es de carácter indefinido; que su finalidad social es la del ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, además de otorgar actos como el presente; las Juntas Generales de Accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso. El anterior Testimonio, se encuentra inscrito, en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", consistente en la certificación de punto de acta expedido en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria, en dicha certificación consta que en el punto único del acta número treinta y ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo el compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un periodo de SIETE AÑOS. La anterior credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, con fecha de inscripción el trece de julio de dos mil dieciocho, siendo así que dicho nombramiento aun continua vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL"** suscrito con la sociedad "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", derivado de la Libre Gestión CEPA LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir

cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día dos de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS